



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-332/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 11 de junio del año 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderada judicial en contra de los señores **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** ordenando la notificación al deudor conforme a los artículos 289, 290 y ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A través de providencia calendada 08 de marzo del año en curso se requirió a la parte para que en el término de 30 días diera cumplimiento al proveído previamente referenciado en lo atinente a la notificación del señor **CERQUERA SANTOFIMIO** so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**. A la fecha de tal requerimiento dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obró en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**, razón por la cual, mediante auto calendado 10 de mayo de 2022, se dispuso terminar por desistimiento tácito parcialmente la presente causa procesal en contra del demandado **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** y seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ**.

Dicha providencia fue revocada en virtud del recurso de reposición interpuesto por la parte accionante, decisión que se tomó en proveído calendado 14 de junio del año en curso y notificada en estados el día siguiente. A la presente fecha, no obra en el plenario cumplimiento de lo requerido por el despacho en el término previsto por la norma.



Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas a la parte accionada.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderada judicial en contra de los señores **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.

Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **Nº. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSIITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA